

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0037-16.

RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 237/16.

MESA: IX.

Fecha de Clasificación: 15/09/2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Veracruz
Reservado: _____
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV, LFTAMP
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

- 1.- Que mediante orden de Inspección forestal PFFPA.SRN.FO/037/2016, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, C. DIEGO COBO TERRAZAS, se comisionó a los CC. Moisés Martínez Vázquez y Juan Ramón Ortiz Mendoza, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección al **AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO**, en **LOS TERRENOS QUE COMPRENDE EL TRANSECTO DE CAMINO QUE COMPRENDE DESDE LA LOCALIDAD DE NUEVO JACAL HASTA LA COTA DE LOS 4000 MSNM AL INTERIOR DE LA POLIGONAL DEL PARQUE NACIONAL PICO DE ORIZABA, MUNICIPIO DE CALCAHUALCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- 2.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida los inspectores federales descritos con anterioridad y adscritos a esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, practicaron visita de inspección levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.2/0037-16, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en su Reglamento.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE., DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso C, 3º, 4º, 18, 19 fracciones I, XXIII y XXV, 40, 41, 42 fracción I, 118 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, y 139 fracciones IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Enero de 2003, Reformado y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2009, artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del 2003, Reformado y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2010. Corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los Procedimientos administrativos, según procede por violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento en vigor, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que en el acta de inspección se asentó lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADO: AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/36.3/2C.27.2/0037-16.

RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 237/16.

MESA: IX.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

"Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

DOCUMENTACION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (SEMARNAT) EN DONDE SE ACREDITE LA LEGALIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DICTÁMEN TÉCNICO Y VISTO BUENO POR PARTE DE LA CONANP."

En esa línea de ideas y del análisis realizado al escrito de comparecencia, de fecha 26 de mayo de 2016, donde la parte inspeccionada hace del conocimiento lo siguiente: *"Que dicho ayuntamiento no es el responsable de los trabajos, ya que el proyecto inspeccionado se encuentra a cargo del Centro SCT Veracruz"*, asimismo anexa el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01352, de fecha 11 de febrero de 2014, el cual acredita la legalidad de las obras y actividades realizadas por el Centro SCT Veracruz.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En esa tesitura tenemos que del acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.2/0037-16, de fecha 20 de mayo de 2016, se colige que el AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO no es responsable de las obras y actividades realizadas en el lugar inspeccionado, ya que la persona responsable lo es el Centro SCT Veracruz; siendo necesario precisar que no es procedente la regularización del procedimiento, ni ordenar instaurar un nuevo procedimiento administrativo, en virtud de que mediante su escrito de comparecencia el AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO exhibe el oficio mediante el cual se le autoriza al Centro SCT Veracruz los hechos asentados en la correspondiente acta de inspección.

CUARTO.- En el presente asunto el interés jurídico de esta Procuraduría atiende a lo previsto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-SEMARNAT, vigilar el cumplimiento de la Legislación Ambiental, de donde deviene su Reglamento Interior de esta Secretaría, en el que crea como órgano desconcentrado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través del cual se faculta a este órgano desconcentrado vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental a través de los actos de inspección y vigilancia de los Recursos Naturales ámbito de competencia federal, entre los que se encuentra la materia forestal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver y:

RESUELVE

I.- Que del acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.2/0037-16, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, no se desprende violación a la disposición ambiental vigente, por lo que se ordena cerrar y archivar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

II.- En consecuencia se levantan las medidas técnicas, correctivas, de seguridad y de urgente aplicación que hubieren sido dictadas, liberando a los depositarios de los bienes asegurados de tal cargo si fuese el caso.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
INSPERCCIONADO: AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO.
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/36.3/2C.27.2/0037-16.
RESOLUCIÓN NÚM: S.J. 237/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES. MESA: IX.

III.- Se le hace saber que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

IV.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio indicado al calce del presente documento.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Notifíquese la presente resolución por Rotulón en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DCT/NDMP/cobom.